



**Expediente No. 2016-521**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, instaurado por **MARTHA LIGIA HERNANDEZ GÓMEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, informándole que el mismo se encuentra pendiente de fijar agencias. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

**i) De la fijación de agencias.**

Observa el Despacho que, el H. Tribunal Superior a través de decisión del 30 de noviembre de 2020<sup>1</sup>, confirmó íntegramente la sentencia condenatoria proferida por esta Dependencia Judicial, e indicó que las costas procesales en la alzada correrían a cargo de la parte demandada.

Posteriormente, a través de auto del 16 de febrero de 2021<sup>2</sup>, se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior, así las cosas, el Despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente a cuatro (4) SMLMV de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que el artículo 5º. Que dispone:

**“ARTÍCULO 5º. Tarifas.**

*Las tarifas de agencias en derecho son:*

**1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

(...)

<sup>1</sup> Documento 2. (Expediente digitalizado)

<sup>2</sup> Documento 4. (Expediente digitalizado)

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



*En primera instancia.*

*b. Por la naturaleza del asunto.*

*En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.*

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

2

Por lo anterior, se tendrá como resuelta la solicitud elevada por la parte demandada COLPENSIONES relacionada con el trámite de liquidación de costas.

ii) **Del trámite ejecutivo.**

Observa el Despacho que a través de memorial del 17 de marzo de 2021<sup>3</sup> la parte demandante presentó cumplimiento de sentencia, petición que fue reiterada posteriormente.

Pues bien, de conformidad a lo esbozado en el acápite anterior, es claro que, el presente asunto aún se encuentra en trámite como proceso ordinario laboral, en etapa de liquidación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible en este momento procesal, acceder a lo solicitado por la parte demandante, relacionado con el cumplimiento de sentencia, cuya cuantía, en cuanto a costas se refiere, aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada.

Corolario, y de conformidad a los argumentos expuestos, el Despacho no librará mandamiento de pago en esta providencia, pues dicha orden, en el evento de resultar procedente, solo puede ser impartida hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, la cual resulta necesaria para establecer el valor de la obligación en el mandamiento ejecutivo, y que además es susceptible de recursos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** las agencias en la suma de cuatro (4) SMLMV a cargo de las litisconsortes que conforman la parte demandada, calor que deberá ser tenido en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaria, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

<sup>3</sup> Documento 7 (Expediente digitalizado)  
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**SEGUNDO: REALÍCESE**, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

**TERCERO: ABSTENERSE** de tramitar en este momento procesal, la solicitud de cumplimiento de sentencia elevada por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo indicado en el numeral segundo, regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 21 DE SEPTIEMBRE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 32  
CBB